

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: PEDRO BERNI GASCA MANZANO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2016-00658**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sergio Fernando Rey Mora'.

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 243

Santiago de Cali, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

En cuanto a la solicitud elevada por el apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, del levantamiento de la medida cautelar decretada, el Despacho la negará, como quiera que el proceso de la referencia, no se ha terminado.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

NIÉGUESE lo solicitado por el apoderado judicial externo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, respecto al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04/02/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 019

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO LABORAL CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: BEATRIZ CECILIA VALENCIA GARCIA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2017-00270**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 228

Santiago de Cali, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Atendiendo el juramento prestado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, este Juzgado, mediante Autos número 3577 del 20 de septiembre de 2017 y 4206 del 24 de octubre de 2017, ordenó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encontraran depositados a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE y BANCO BBVA, y al efecto, se libraron los oficios número 3882 del 20 de septiembre de 2017 y 4414 del 24 de octubre de 2017, dirigido a las citadas entidades bancarias, indicándoles que los dineros debían consignarse en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido, y una vez hecho lo anterior, debían proceder a desembargar las cuentas objeto de dicha medida.

A través del proveído número 141 del 18 marzo de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

Esta dependencia judicial ordenará el levantamiento de la medida previa decretada y se librarán las comunicaciones respectivas a las entidades antes señaladas, a fin de que sirvan obrar de conformidad.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- **ORDENAR** el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva.

3°.- **LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas.

4°.- **VUELVAN AL ARCHIVO** las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p><u>Santiago de Cali, 04/02/2022</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 019</u></p> <p>Secretario:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 03 de 2022
Oficio N° 264

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920170027000

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: BEATRIZ CECILIA VALENCIA GARCIA
C.C. 31.294.670
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 141 del 18 marzo de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3882 del 20 de septiembre de 2017.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 03 de 2022
Oficio N° 265

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920170027000

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: BEATRIZ CECILIA VALENCIA GARCIA
C.C. 31.294.670
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 141 del 18 marzo de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4414 del 20 de septiembre de 2017.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



001 REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: MARIO ZULUAGA VILLEGAS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD. 2018-00109**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 245

Santiago de Cali, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Atendiendo el juramento prestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, este Juzgado, mediante Auto número 3295 del 26 de julio de 2018, ordenó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encontraran depositados a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA, y al efecto, se libró el oficio número 2878 del 26 de julio de 2018, dirigido a la citada entidad bancaria, indicándole que los dineros debían consignarse en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido, y una vez hecho lo anterior, debían proceder a desembargar las cuentas objeto de dicha medida.

A través del proveído número 164 del 29 de marzo de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

Esta dependencia judicial ordenará el levantamiento de la medida previa decretada y se librá la comunicación respectiva a la entidad antes señalada, a fin de que sirva obrar de conformidad.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- **ORDENAR** el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva.

3°.- **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

4°.- **VUELVAN AL ARCHIVO** las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 04/02/2022
El auto anterior fue notificado por Estado N° 019
Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 03 de 2022
Oficio N° 298

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920180010900

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIO ZULUAGA VILLEGAS
C.C 6.073.957
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 164 del 29 de marzo de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2878 del 26 de julio de 2018.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: JULIÁN ANDRÉS VIVEROS RAYO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD. 2018-00152**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 241

Santiago de Cali, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Atendiendo el juramento prestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, este Juzgado, mediante Auto número 4302 del 06 de diciembre de 2018, ordenó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encontraran depositados a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en las entidades financieras BANCO BBVA y BANCO DE OCCIDENTE, y al efecto, se libraron los oficios número 4396 y 4397 del 06 de diciembre de 2018, respectivamente, dirigidos a las citadas entidades bancarias, indicándoles que los dineros debían consignarse en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido, y una vez hecho lo anterior, debían proceder a desembargar las cuentas objeto de dicha medida.

A través del proveído número 708 del 09 de noviembre de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

Esta dependencia judicial ordenará el levantamiento de la medida previa decretada y se librarán las comunicaciones respectivas a las entidades antes señaladas, a fin de que sirvan obrar de conformidad.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- ORDENAR el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva.

3°.- LÍBRENSE las comunicaciones respectivas.

4°.- VUELVAN AL ARCHIVO las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 04/02/2022
El auto anterior fue notificado por Estado N° 019
Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 03 de 2022
Oficio N° 293

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920180015200

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JULIAN ANDRES VIVEROS RAYO
C.C 1.151.953.912
VS.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 708 del 09 de noviembre de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4396 del 06 de diciembre de 2018.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 03 de 2022
Oficio N° 294

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920180015200

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JULIAN ANDRES VIVEROS RAYO
C.C 1.151.953.912
VS.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 708 del 09 de noviembre de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4397 del 06 de diciembre de 2018.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: MERY ANGÉLICA SAAVEDRA ZAPATA en calidad de curadora del interdicto ÁLVARO MOLINA AZCARATE
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD. 2018-00183**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 231

Santiago de Cali, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Atendiendo el juramento prestado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, este Juzgado, mediante Auto número 4018 del 15 de noviembre de 2018, ordenó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encontraran depositados a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA y al efecto, se libró el oficio número 4070 del 15 de noviembre de 2018, dirigido a la citada entidad bancaria, indicándole que los dineros debían consignarse en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido, y una vez hecho lo anterior, debían proceder a desembargar las cuentas objeto de dicha medida.

A través del proveído número 125 del 13 de marzo de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

Esta dependencia judicial ordenará el levantamiento de la medida previa decretada y se libraré la comunicación respectiva a la entidad antes señalada, a fin de que sirva obrar de conformidad.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- ORDENAR el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva.

3°.- LÍBRESE la comunicación respectiva.

4°.- VUELVAN AL ARCHIVO las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 04/02/2022</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 019</u></p> <p><u>Secretario:</u></p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 03 de 2022
Oficio N° 267

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920180018300

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MERY ANGÉLICA SAAVEDRA ZAPATA
C.C. 29.557.412
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 125 del 13 de marzo de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4070 del 15 de noviembre de 2018.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



5 REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO LABORAL CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: HECTOR MERCHAN BAYONA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2018-00295

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 230

Santiago de Cali, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Atendiendo el juramento prestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, este Juzgado, mediante Auto número 4020 del 15 de noviembre de 2018, ordenó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encontraran depositados a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA y al efecto, se libró el oficio número 4071 del 15 de noviembre de 2018, dirigido a la citada entidad bancaria, indicándole que los dineros debían consignarse en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido, y una vez hecho lo anterior, debían proceder a desembargar las cuentas objeto de dicha medida.

A través del proveído número 207 del 11 de abril de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

Esta dependencia judicial ordenará el levantamiento de la medida previa decretada y se librá la comunicación respectiva a la entidad antes señalada, a fin de que sirva obrar de conformidad.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- ORDENAR el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva.

3°.- LÍBRESE la comunicación respectiva.

4°.- VUELVAN AL ARCHIVO las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 04/02/2022</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 019</u></p> <p>Secretario:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 03 de 2022
Oficio N° 266

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920180029500

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HECTOR MERCHAN BAYONA
C.C. 14.430.108
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 207 del 11 de abril de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 4071 del 15 de noviembre de 2018.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ ELI NARVÁEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD. 2018-00468**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 234

Santiago de Cali, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Atendiendo el juramento prestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, este Juzgado, mediante Auto número 2919 del 27 de junio de 2019, ordenó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encontraran depositados a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA y BANCO AV VILLAS, y al efecto, se libraron los oficios número 2740, 2741, 2742, 2743 y 2744 del 27 de junio de 2019, respectivamente, dirigidos a las citadas entidades bancarias, indicándoles que los dineros debían consignarse en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido, y una vez hecho lo anterior, debían proceder a desembargar las cuentas objeto de dicha medida.

A través del proveído número 600 del 16 de octubre de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

Esta dependencia judicial ordenará el levantamiento de la medida previa decretada y se librarán las comunicaciones respectivas a las entidades antes señaladas, a fin de que sirvan obrar de conformidad.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- **ORDENAR** el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva.

3°.- **LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas.

4°.- **VUELVAN AL ARCHIVO** las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 04/02/2022</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 019</u></p> <p><u>Secretario:</u></p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 03 de 2022
Oficio N° 278

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920180046800

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ ELI NARVAEZ
C.C 27.651.116
VS.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 600 del 16 de octubre de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2740 del 27 de junio de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 03 de 2022
Oficio N° 279

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920180046800

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ ELI NARVAEZ
C.C 27.651.116
VS.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 600 del 16 de octubre de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2741 del 27 de junio de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 03 de 2022
Oficio N° 280

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920180046800

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ ELI NARVAEZ
C.C 27.651.116
VS.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 600 del 16 de octubre de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2742 del 27 de junio de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 03 de 2022
Oficio N° 281

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920180046800

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ ELI NARVAEZ
C.C 27.651.116
VS.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 600 del 16 de octubre de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2743 del 27 de junio de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 03 de 2022
Oficio N° 282

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920180046800

Señores
BANCO AV VILLAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ ELI NARVAEZ
C.C 27.651.116
VS.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 600 del 16 de octubre de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2744 del 27 de junio de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: MARÍA DEL SOCORRO HERRERA GÓMEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD. 2018-00480**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 232

Santiago de Cali, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Atendiendo el juramento prestado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, este Juzgado, mediante Auto número 2077 del 14 de mayo de 2019, ordenó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encontraran depositados a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en las entidades financieras BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS y BANCO DAVIVIENDA y al efecto, se libraron los oficios número 2057, 2058, 2059 y 2060 del 14 de mayo de 2019, respectivamente, dirigidos a las citadas entidades bancarias, indicándoles que los dineros debían consignarse en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido, y una vez hecho lo anterior, debían proceder a desembargar las cuentas objeto de dicha medida.

A través del proveído número 518 del 09 de septiembre de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

Esta dependencia judicial ordenará el levantamiento de la medida previa decretada y se librarán las comunicaciones respectivas a las entidades antes señaladas, a fin de que sirvan obrar de conformidad.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- **ORDENAR** el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva.

3°.- **LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas.

4°.- **VUELVAN AL ARCHIVO** las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 04/02/2022</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 019</u></p> <p>Secretario:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 03 de 2022
Oficio N° 268

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920180048000

Señores
BANCO CAJA SOCIAL BCSC
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA DEL SOCORRO HERRERA GÓMEZ
C.C 31.879.432
VS.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 518 del 09 de septiembre de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2057 del 14 de mayo de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 03 de 2022
Oficio N° 269

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920180048000

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA DEL SOCORRO HERRERA GÓMEZ
C.C 31.879.432
VS.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 518 del 09 de septiembre de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2058 del 14 de mayo de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 03 de 2022
Oficio N° 270

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920180048000

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA DEL SOCORRO HERRERA GÓMEZ
C.C 31.879.432
VS.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 518 del 09 de septiembre de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2058 del 14 de mayo de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 03 de 2022
Oficio N° 271

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920180048000

Señores
BANCO AV VILLAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA DEL SOCORRO HERRERA GÓMEZ
C.C 31.879.432
VS.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 518 del 09 de septiembre de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2059 del 14 de mayo de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 03 de 2022
Oficio N° 272

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920180048000

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA DEL SOCORRO HERRERA GÓMEZ
C.C 31.879.432
VS.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 518 del 09 de septiembre de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2060 del 14 de mayo de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: SEGUNDO JOSÉ FUENMAYOR VILLOTA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD. 2018-00674**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 234

Santiago de Cali, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Atendiendo el juramento prestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, este Juzgado, mediante Auto número 3137 del 15 de julio de 2019, ordenó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encontraran depositados a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO DE BOGOTÁ, y al efecto, se libraron los oficios número 3063, 3064, 3065, 3066, 3067, 3068, 3069 y 3070 del 15 de julio de 2019, respectivamente, dirigidos a las citadas entidades bancarias, indicándoles que los dineros debían consignarse en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta de depósitos judiciales

número 760012032009, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido, y una vez hecho lo anterior, debían proceder a desembargar las cuentas objeto de dicha medida.

A través del proveído número 549 del 26 de septiembre de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

Esta dependencia judicial ordenará el levantamiento de la medida previa decretada y se librarán las comunicaciones respectivas a las entidades antes señaladas, a fin de que sirvan obrar de conformidad.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- **ORDENAR** el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva.

3°.- **LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas.

4°.- **VUELVAN AL ARCHIVO** las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 04/02/2022</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 019</u></p> <p>Secretario:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 03 de 2022
Oficio N° 283

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920180067400

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: SEGUNDO JOSÉ FUNMAYOR VILLOTA
C.C 12.810.110
VS.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 549 del 26 de septiembre de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3063 del 15 de julio de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 03 de 2022
Oficio N° 284

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920180067400

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: SEGUNDO JOSÉ FUNMAYOR VILLOTA
C.C 12.810.110
VS.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 549 del 26 de septiembre de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3064 del 15 de julio de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 03 de 2022
Oficio N° 285

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920180067400

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: SEGUNDO JOSÉ FUNMAYOR VILLOTA
C.C 12.810.110
VS.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 549 del 26 de septiembre de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3065 del 15 de julio de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 03 de 2022
Oficio N° 286

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920180067400

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: SEGUNDO JOSÉ FUNMAYOR VILLOTA
C.C 12.810.110
VS.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 549 del 26 de septiembre de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3066 del 15 de julio de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 03 de 2022
Oficio N° 287

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920180067400

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: SEGUNDO JOSÉ FUNMAYOR VILLOTA
C.C 12.810.110
VS.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 549 del 26 de septiembre de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3067 del 15 de julio de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 03 de 2022
Oficio N° 288

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920180067400

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: SEGUNDO JOSÉ FUNMAYOR VILLOTA
C.C 12.810.110
VS.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 549 del 26 de septiembre de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3068 del 15 de julio de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 03 de 2022
Oficio N° 289

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920180067400

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: SEGUNDO JOSÉ FUNMAYOR VILLOTA
C.C 12.810.110
VS.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 549 del 26 de septiembre de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3069 del 15 de julio de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 03 de 2022
Oficio N° 290

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920180067400

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: SEGUNDO JOSÉ FUNMAYOR VILLOTA
C.C 12.810.110
VS.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 549 del 26 de septiembre de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3070 del 15 de julio de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: NIDIA ESPERANZA PAUSE MELENJE en calidad de sucesora procesal de la señora
MARÍA BETSABE MELENJE MAPALLO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD. 2018-00686

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 233

Santiago de Cali, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Atendiendo el juramento prestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, este Juzgado, mediante Auto número 2030 del 13 de mayo de 2019, ordenó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encontraran depositados a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y al efecto, se libraron los oficios número 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 del 13 de mayo de 2019, respectivamente, dirigidos a las citadas entidades bancarias, indicándoles que los dineros debían consignarse en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta de depósitos judiciales número

760012032009, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido, y una vez hecho lo anterior, debían proceder a desembargar las cuentas objeto de dicha medida.

A través del proveído número 594 del 08 de octubre de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

Esta dependencia judicial ordenará el levantamiento de la medida previa decretada y se librarán las comunicaciones respectivas a las entidades antes señaladas, a fin de que sirvan obrar de conformidad.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- **ORDENAR** el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva.

3°.- **LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas.

4°.- **VUELVAN AL ARCHIVO** las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 04/02/2022</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 019</u></p> <p>Secretario:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 03 de 2022
Oficio N° 273

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920180068600

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NIDIA ESPERANZA PAUSE MELENJE
C.C 31.871.480
VS.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 594 del 08 de octubre de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1995 del 13 de mayo de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 03 de 2022
Oficio N° 274

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920180068600

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NIDIA ESPERANZA PAUSE MELENJE
C.C 31.871.480
VS.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 594 del 08 de octubre de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1996 del 13 de mayo de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 03 de 2022
Oficio N° 275

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920180068600

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NIDIA ESPERANZA PAUSE MELENJE
C.C 31.871.480
VS.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 594 del 08 de octubre de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1997 del 13 de mayo de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 03 de 2022
Oficio N° 276

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920180068600

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NIDIA ESPERANZA PAUSE MELENJE
C.C 31.871.480
VS.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 594 del 08 de octubre de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1998 del 13 de mayo de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 03 de 2022
Oficio N° 277

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920180068600

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NIDIA ESPERANZA PAUSE MELENJE
C.C 31.871.480
VS.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 594 del 08 de octubre de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1999 del 13 de mayo de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 03 de 2022
Oficio N° 278

Al contestar favor citar este número =>=>=>

Rad. 76001310500920180068600

Señores
BANCO AV VILLAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NIDIA ESPERANZA PAUSE MELENJE
C.C 31.871.480
VS.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 594 del 08 de octubre de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2000 del 13 de mayo de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 03 de 2022
Oficio N° 279

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920180068600

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NIDIA ESPERANZA PAUSE MELENJE
C.C 31.871.480
VS.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 594 del 08 de octubre de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2001 del 13 de mayo de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ ZOILO GÓMEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD. 2019-00072**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 240

Santiago de Cali, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Atendiendo el juramento prestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, este Juzgado, mediante Auto número 3083 del 11 de julio de 2019, ordenó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encontraran depositados a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA y BANCO CAJA SOCIAL, y al efecto, se libraron los oficios número 3015 y 3016 del 11 de julio de 2019 y 5254 del 15 de noviembre de 2019, respectivamente, dirigidos a las citadas entidades bancarias, indicándoles que los dineros debían consignarse en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido, y una vez hecho lo anterior, debían proceder a desembargar las cuentas objeto de dicha medida.

A través del proveído número 711 del 03 de diciembre de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

Esta dependencia judicial ordenará el levantamiento de la medida previa decretada y se librarán las comunicaciones respectivas a las entidades antes señaladas, a fin de que sirvan obrar de conformidad.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- **ORDENAR** el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva.

3°.- **LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas.

4°.- **VUELVAN AL ARCHIVO** las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 04/02/2022</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 019</u></p> <p>Secretario:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 03 de 2022
Oficio N° 291

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920190007200

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ ZOILO GÓMEZ
C.C 6.059.809
VS.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 711 del 03 de diciembre de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3015 del 11 de julio de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 03 de 2022
Oficio N° 292

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920190007200

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ ZOILO GÓMEZ
C.C 6.059.809
VS.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 711 del 03 de diciembre de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 3016 del 11 de julio de 2019 y 5254 del 15 de noviembre de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: AMPARO OSORIO AGUDELO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00077**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la ejecutada solicita se reitere el levantamiento de medida cautelar, respecto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., toda vez que la medida continúa incólume afectando los recursos para el funcionamiento financiero óptimo de COLPENSIONES.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 228

Santiago de Cali, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante Auto número 058 del 14 de enero de 2022, se dispuso, REITERAR el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva y al efecto se libró la comunicación respectiva (BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.), no entiende del Despacho el objeto de la petición del memorialista, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comento.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- REMITIR al apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –

COLPENSIONES, al contenido del Auto número 058 del 14 de enero de 2022.

3°.- VUELVAN AL ARCHIVO las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

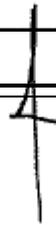


JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04/02/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 019

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: JAIR ELIECER ARCE ROJAS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD. 2019-00214**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 242

Santiago de Cali, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Atendiendo el juramento prestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, este Juzgado, mediante Auto número 3440 del 27 de agosto de 2019, ordenó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encontraran depositados a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA y BANCO GNB SUDAMERIS, y al efecto, se libraron los oficios número 3984 y 3985 del 27 de agosto de 2019, respectivamente, dirigidos a las citadas entidades bancarias, indicándoles que los dineros debían consignarse en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido, y una vez hecho lo anterior, debían proceder a desembargar las cuentas objeto de dicha medida.

A través del proveído número 590 del 08 de octubre de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

Esta dependencia judicial ordenará el levantamiento de la medida previa decretada y se librarán las comunicaciones respectivas a las entidades antes señaladas, a fin de que sirvan obrar de conformidad.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- **ORDENAR** el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva.

3°.- **LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas.

4°.- **VUELVAN AL ARCHIVO** las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 04/02/2022</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 019</u></p> <p><u>Secretario:</u></p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 03 de 2022
Oficio N° 295

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920190021400

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAIR ELIECER ARCE ROJAS
C.C 6.400.042
VS.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 590 del 08 de octubre de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3984 del 27 de agosto de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 03 de 2022
Oficio N° 296

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920190021400

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAIR ELIECER ARCE ROJAS
C.C 6.400.042
VS.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 590 del 08 de octubre de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3985 del 27 de agosto de 2019.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: RUBÉN DARÍO FRANCO HINCAPIE
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD. 2019-00541**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 235

Santiago de Cali, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Atendiendo el juramento prestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, este Juzgado, mediante Auto número 119 del 24 de enero de 2019, ordenó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encontraran depositados a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en la entidad financiera BANCO CAJA SOCIAL, y al efecto, se libró el oficio número 142 del 24 de enero de 2019, dirigido a la citada entidad bancaria, indicándole que los dineros debían consignarse en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido, y una vez hecho lo anterior, debían proceder a desembargar las cuentas objeto de dicha medida.

A través del proveído número 217 del 27 de noviembre de 2020, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

Esta dependencia judicial ordenará el levantamiento de la medida previa decretada y se librá la comunicación respectiva a la entidad antes señalada, a fin de que sirva obrar de conformidad.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- ORDENAR el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva.

3°.- LÍBRESE la comunicación respectiva.

4°.- VUELVAN AL ARCHIVO las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 04/02/2022</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 019</u></p> <p><u>Secretario:</u></p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 03 de 2022
Oficio N° 284

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920190054100

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RUBÉN DARÍO FRANCO HINCAPIÉ
C.C 16.661.391
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 217 del 27 de noviembre de 2020, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 142 del 24 de enero de 2020.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: YUDI ADRIANA ALEGRIA CORDOBA
DDOS: C.I. HERMECO S.A. – MISION TEMPORAL LTDA.
LISTOS S.A.S.- SERDAN S.A. Y EFICIACIA S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: EFICACIA S.A.
RAD.: 760013105009202100162-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Le informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra respuesta al oficios librados a la **EPS SANITAS** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, sin embargo no fue posible obtener la información allegada por la ultima en mención, toda vez que el documento donde se encuentra la historia laboral, es un archivo cifrado y requiere contraseña, la cual no fue suministrada. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0252

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ALLEGAR al expediente los documentos remitidos por parte de la **EPS SANITAS**.

2.- REQUERIR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, remita nuevamente al presente expediente, certificación donde se indique si la señora **YUDI ADRIANA ALEGRIA CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.317.064, se encuentra afiliada a ese fondo de pensiones. De ser así, se informe desde que fecha, nombre del empleador o empleadores, y sobre qué base de ingresos realiza las correspondientes cotizaciones.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible acceder a la información remitida con antelación, por no contar con la contraseña para acceder al archivo cifrado remitido, razón por la cual se solicita se especifique cual es la clave para acceder, en caso de que la información que se vuelva a enviar, sea a través de este tipo de archivo que requiera clave para su acceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 04/02/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 019</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: PAOLA ANDREA BEDOYA MONTALVO, SARA JULIETH URREA BEDOYA Y JUAN CAMILO URREA BEDOYA
LITIS: FLOR MARIA BUENO SAAVEDRA
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100198-00 ACUMULADO: 2021-00319

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que la demanda radicada bajo el número 2021-00319, finalmente y después de solicitarla en muchas oportunidades, fue remitida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, a efectos de ser acumulada al proceso que cursa en este Despacho, con radicación número 2021-00198, instaurado por la señora **PAOLA ANDREA BEDOYA MONTALVO**, quien actúa en su nombre y en representación de los menores **SARA JULIETH URREA BEDOYA** y **JUAN CAMILO URREA BEDOYA**, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, tramite al cual fue vinculada como litisconsorte necesaria por activa, la señora **FLOR MARIA BUENO SAAVEDRA**.

Igualmente le hago saber que la demanda con la radicación 2021-00319, proveniente del Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, no ha sido estudiada, para ver si procede su admisión y la integración de la señora **PAOLA ANDREA BEDOYA MONTALVO**, quien actúa en su nombre y en representación de los menores **SARA JULIETH URREA BEDOYA** y **JUAN CAMILO URREA BEDOYA**, en calidad de litisconsorte necesaria por activa Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 024

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, y estudiada la demanda, proveniente del Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, con radicación 2021-00319, se encuentra que reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,

razón por la cual procede admitir la misma.

Igualmente considera esta Agencia Judicial, que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por la parte activa, a la señora **PAOLA ANDREA BEDOYA MONTALVO**, quien actúa en su nombre y en representación de los menores **SARA JULIETH URREA BEDOYA y JUAN CAMILO URREA BEDOYA**, por cuanto los antes mencionados también se presentaron ante la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a reclamar pensión de sobrevivientes, en calidad de compañera permanente e hijos del fallecido **JUAN CARLOS URREA RAMIREZ**.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- AVOCAR el conocimiento de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por la señora **FLOR MARIA BUENO SAAVEDRA** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con radicación número 2021-00319, proveniente del Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, para que sea acumulada al proceso que aquí se tramita, bajo la radicación número 2021-00198.

2.- RECONOCER personería a la doctora **SANDRA MARCELA HERNANDEZ CUENCA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **194.125** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **FLOR MARIA BUENO SAAVEDRA**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle.

Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido, dentro del proceso radicado con el número 2021-00319, proveniente del Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali.

3.- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **FLOR MARIA BUENO SAAVEDRA**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces, radicada con el número 2021-00319, proveniente del Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali.

4.- INTEGRAR como **LITISCONSORTES NECESARIA POR LA PARTE ACTIVA**, a la señora **PAOLA ANDREA BEDOYA MONTALVO**, quien actúa en su nombre y en representación de los menores **SARA JULIETH URREA BEDOYA y JUAN CAMILO URREA BEDOYA**, en calidad de compañera permanente e hijos del causante JUAN CARLOS URREA RAMIREZ, dentro del proceso radicado con el número 2021-00319, proveniente del Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali.

5.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, a la integrada como litisconsorte necesaria por activa, el contenido del auto admisorio de la demanda, radicado con el número 2021-00319, proveniente del Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 04/02/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 019</p> <p>Secretaría: _____</p>



L.M.C.P

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ENRIQUE CARLOS BENITEZ CHAVEZ
DDOS: COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A. ENCOEXPRES S.A. Y WILLIAM YESID ROMERO
RAD.: 760013105009202100208-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita se aclare si la diligencia de notificación que se debe adelantar al accionado **WILLIAM YESID ROMERO**, deberá hacerse conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso. Lo anterior a efectos de evitar posibles nulidades por indebida notificación.

Finalmente le hago saber a la señora Juez, que el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CAL**, no ha dado respuesta al requerimiento hecho a través de oficio número 3202 del 10 de noviembre de 2021. Pasa para lo pertinente


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0250

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede, y revisado el memorial al cual se refiere, considera el Despacho necesario aclarar, a la procuradora judicial de la parte actora, que a efectos de evitar posibles nulidades, es necesario que se adelante la diligencia de notificación al accionado **WILLIAM YESID ROMERO**, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, la cual puede realizarse de manera virtual a través de correo electrónico, debiendo allegar el soporte del recibido y la confirmación de lectura del correo electrónico al cual se envía, para que se entienda surtida dicha diligencia de notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 291, numeral 3, del Código General del Proceso, que en su parte pertinente establece:

Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

De ser adelantada a la dirección o domicilio del demandado en mención, deberá allegarse certificación del estado de la diligencia, la cual debe ser expedida por la empresa de correo certificado a través de la cual se envió.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada al accionado **WILLIAM YESID ROMERO**, a efectos de que comparezca al presente proceso, de acuerdo a lo dispuesto en providencia que antecede.

2.- REQUERIR al **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva expedir certificación respecto al proceso radicado bajo el número 2018-00686, donde actúa como accionante el señor **ENRIQUE CARLOS BENITEZ CHAVEZ**, identificado con cédula de identidad número 92.503.684, contra la accionada **COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A. ENCOEXPRES S.A.**, donde se indique, el nombre de las partes, el estado en que se encuentra la acción antes mencionada, y con ella se allegue copia de la demanda con que fue promovida y las sentencias que se hayan proferido dentro del asunto en mención.

Lo anterior, en razón a que no ha dado respuesta a nuestro oficio número 3202 del 10 de noviembre de 2021, remitido en ese sentido, lo cual tiene paralizado el proceso que cursa en esta oficina, ante la falta de información oportuna por parte de ese Juzgado, omisión que atenta contra el derecho a una pronta y oportuna Administración de Justicia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 04/02/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 019</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MONICA AMPARO ARTEAGA FIGUEROA
LITIS: MARIA EDITH MORA OCORO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100356-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que revisado el memorial por medio del cual la apoderada judicial de la parte actora, allega la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA EDITH MORA OCORO**, se advierte que solo se aportó copia de la guía número 9145486050 de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA S.A., sin que con ello se evidencie que dicha la diligencia de notificación haya sido efectiva. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0253

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue certificación de la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA EDITH MORA OCORO**, la cual debe de ser expedida por la empresa de correo certificado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 04/02/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 019</p> <p>Secretaría:</p>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HENRY WILMER MANRIQUE ROJAS
DDO: DARVEN S.A.S.
LITIS: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RAD.: 760013105009202100410-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, tres (03) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, a través de apoderado judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin.

De igual manera le hago saber, que a folio que antecede obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a través de AVISO a la accionada **DARVEN S.A.S.**, evidenciándose que la misma se surtió en debida forma.

Finalmente le comunico a la señora Juez, que, a la fecha, la accionada antes mencionada no ha comparecido a notificarse de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0237

Santiago de Cali, tres (03) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la contestación de la demanda, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, dentro del proceso de la

referencia, observa el Despacho que no cumple con lo previsto en el numeral 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se pronunció frente a todas las pretensiones del libelo incoador.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la deficiencia anotada, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que se pronuncie respecto de la no comparecencia de la accionada **DARVEN S.A.S.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 04/02/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estad N° 019</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DEL PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSEFINA QUINTERO DE MORENO
DDOS: COLFONDOS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.,
ESTEFANIA MORENO BALANTA, JUAN CAMILO MORENO BALANTA y MAGALY GAMBOA, quien actúa
en nombre propio y en representación de la menor LAURA MARCELA MORENO
RAD.: 2021-00426

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que obra en el expediente memorial allegado por los señores **ESTEFANIA MORENO BALANTA** y **JUAN CAMILO MORENO BALANTA**, por medio del cual manifiestan que han sido informados del presente proceso, por lo que solicitan se les notifique la demanda, corriéndoles traslado de la misma.

De igual manera, le hago saber a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega diligencia de notificación adelantada a la accionada **MAGALY GAMBOA**, evidenciándose que la misma se efectuó a través de correo electrónico enviado el día 29 de octubre de 2021, a la dirección de correo electrónico magalicaicedo44@gmail.com, sin que se haya allegado el soporte de la confirmación de recibido y de lectura del correo electrónico enviado. Pasa para lo pertinente

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0254

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, y revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, considera el Despacho que para que se entienda surtida la diligencia de notificación adelantada a la accionada **MAGALY GAMBOA**, deberá allegarse no solo el soporte del envío de la citación, sino la confirmación de recibido y de lectura de la misma.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que en su parte pertinente establece:

“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- **TENGASE** por notificados por conducta concluyente, a los señores **ESTEFANIA MORENO BALANTA** y **JUAN CAMILO MORENO BALANTA**, quienes actúan como demandados dentro del presente proceso, informándoles, que la notificación se considerará efectuada a partir de la ejecutoria del presente proveído, comenzando a correr al día siguiente, el término de **DIEZ (10) DIAS**, para que descorran el traslado de la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso y el artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

2.- **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante, para que allegue el soporte de la diligencia de notificación adelantada a la accionada **MAGALY GAMBOA**, donde se constate que el correo electrónico enviado el día 29 de octubre de 2021, fue recibido y leído por la ante mencionada, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 04/02/2022</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 019</u></p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA MARIA CONTO OCHOA
LITIS: LUZ DARY QUIJANO CHARRIA Y MARIA TERESA RODRIGUEZ QUIÑONEZ
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100483-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

A Despacho de la señora Juez, informándole que las integradas como litisconsortes necesarias por activa **LUZ DARY QUIJANO CHARRIA** y **MARIA TERESA RODRIGUEZ QUIÑONEZ**, a la fecha no han comparecido a notificarse de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0217

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue las diligencias de notificación adelantadas a las integradas como litisconsortes necesarias por activa **LUZ DARY QUIJANO CHARRIA** y **MARIA TERESA RODRIGUEZ QUIÑONEZ**, con el fin de que comparezcan al presente proceso, tal y como se ha dispuesto en providencias que anteceden.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 04/02/2022

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 019

Secretaría:

4



L.M.C.P

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN ANDRES MENESES HURTADO
DDO: MARVAL S.A. Y GALU ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
RAD.: 760013105009202100518-00

SECRETARÍA:

Santiago de Cali, tres (03) febrero del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial poder pendiente de resolver y escrito por medio del cual el apoderado judicial de la demandada **GALU ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, solicita se decrete nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, por falta e indebida notificación del auto admisorio de la demanda, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0249

Santiago de Cali, tres (03) febrero del año dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo establecido por el artículo 134 del Código General del Proceso, deberá correrse traslado a las partes, por el término de tres (03) días, del incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial de la demandada **GALU ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso, al doctor **HENRY**

MAURICIO GUERRERO CALVACHE, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **188.196** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **GALU ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- CORRER TRASLADO A LAS PARTES, por el término de tres (03) días, del incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial de la accionada **GALU ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 04/02/2022</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> Nº 019</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de **MANUEL FULGENCIO CORTÉS** (C.C. 1.899.269), a través de su Agente Oficiosa **LUZ DARY CORTÉS ARBOLEDA** (C.C. 59.670.706) contra la **NUEVA EPS S.A. RAD. 2021-00598-00.**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la señora **LUZ DARY CORTÉS ARBOLEDA**, quien actúa como Agente Oficiosa del señor **MANUEL FULGENCIO CORTÉS**, mediante escrito que antecede, solicita iniciar trámite incidental por cuanto la accionada **NUEVA EPS S.A.**, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela número 428 del 16 de diciembre de 2021, por cuanto a la fecha, no se le ha suministrado al accionante la **SILLA DE RUEDAS MOTORIZADA PARA USO DE EXTERIORES E INTERIORES, CON BATERÍA DE LARGA DURACIÓN, CON CORREAJE PÉLVICO, MANDOS TIPO JOYSTICK, COJÍN ANTIESCARA DE BAJO PERFIL PARA LA SILLA DE RUEDAS.**

Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0251

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede, y antes de iniciar el trámite incidental por desacato a la Sentencia de Tutela número 385 428 del 16 de diciembre de 2021, proferida por esta Agencia Judicial, con el fin de que cumpla con la orden constitucional, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

DISPONE

OFÍCIESE a la **NUEVA EPS S.A.**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento a la Sentencia de Tutela número 428 del 16 de diciembre de 2021, proferida por este Despacho Judicial, por medio de la cual se ordenó que en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de del fallo en mención, autorizara a favor del agenciado **MANUEL FULGENCIO CORTÉS**, la entrega de una **SILLA DE RUEDAS MOTORIZADA PARA USO DE EXTERIORES E INTERIORES, CON BATERÍA DE LARGA DURACIÓN, CON CORREAJE PÉLVICO, MANDOS TIPO JOYSTICK, COJÍN ANTIESCARA DE BAJO PERFIL PARA LA SILLA DE RUEDAS**, conforme a las indicaciones del médico tratante, por el diagnóstico de **PARAPLEJIA ESPÁTICA TROPICAL**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 04/02/2022

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 019

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LORENA ANDREA VARGAS CALDERON
DDO: FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA Y LA ARQUIDIOCESIS DE CALI
RAD.: 760013105009202200038-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las anomalías indicadas en el Auto número 0143 del 24 de enero del 2022. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0236

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, se rechazará el libelo incoador.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 04/02/2022
El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 019
Secretaría:

4

